



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(237)

(21 de junio de 2023)

PROCESO: PSA MCE 52- 23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 160 del 11 de mayo de 2023 se formuló cargos al establecimiento IPS MUNICIPAL DE IPIALES, identificado con Nit.900.190.473-9, por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 97 literal f) de la Resolución 1478 de 2006.
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 20 de junio de 2023.
3. Que el IPS MUNICIPAL DE IPIALES, identificado con Nit.900.190.473-9 presentó escrito de descargos, mediante correo electrónico el día 16 de junio del 2023.
4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:
“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.
5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes oficio No. SSP.CM – 19003662-19 del 06/09/2019, recetario de MCE No. 15-386421 Y 15-386109 del mes de abril del 2019 en original, copia registro REPS 2019, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*